



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Enrique Gutiérrez Sánchez
Demandado	Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Otra
Radicación n.º	76 001 31 05 011 2018 00393 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 606

Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, en el proceso citado en referencia, se recorrió el traslado por parte de la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Seguros Bolívar S.A del dictamen pericial allegado por la parte actora; se tendrá por recorrido el traslado y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 de CPT.

Igualmente, a solicitud de la demandada Seguros Bolívar S.A y en virtud de los artículos 228 y 231 del CGP, se solicita la comparecencia de la Dra. Norma Enith Vargas Acosta, a fin de que dar lugar a la contracción del dictamen expedido por la profesional.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Tener por Descorrido el traslado por parte de la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Seguros Bolívar S.A del dictamen pericial allegado por la parte actora.

Segundo: Citar a la Dra. Norma Enith Vargas Acosta, a fin de que dar lugar a la contracción del dictamen expedido por la profesional.

Tercero: Señalar la hora de la **1:30 pm** del viernes **01 de julio de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

Cuarto: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Quinto: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto,

ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



Sexto: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

Séptimo: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

Octavo: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Noveno: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

06 de mayo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA